

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
P R E S E N T E.**

La que suscribe **C. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1,126,145,153 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1,2,3,65, 90 fracción VI, 93 fracción VII y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1,2 y 152 y demás aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; 1, 25 fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco; artículos 1, 33 fracción III, 60, 77; 64, 65, 66, 111, 112, 113 fracción V, y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren me permito presentar la **“INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el tipo de gobierno que regirá en el Territorio Nacional, así como las atribuciones con las que contarán los Ayuntamientos, la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y las funciones y servicios que deberán prestar los Municipios en el ámbito de sus competencias.

Con referencia a los artículos 1,126, 145, 153, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen los derechos y obligaciones que tienen por objeto la administración de la Hacienda Municipal, las funciones y servicios que estarán bajo el cargo de los Municipios.

Así mismo los artículos 1, 2, 3, 65, 90 fracción VI, 229, 230 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales se establecen las facultades que tienen los Ayuntamientos para cumplir con lo requerido por la Federación y los



Estados, así como la forma en la cual se llevará a cabo la administración pública por parte de los Municipios, en tal razón existe la libre determinación en la administración de esta, otorgándose las bases para que sea realizada.

En cuanto a los artículos 1 y 2 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco estará investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, autónomo en su gobierno y libre en la administración de su hacienda y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Es una obligación del H. Ayuntamiento establecida en la fracción III, del artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, proponer a la H. Legislatura del Estado las modificaciones a las leyes en materia hacendaria, que consideren pertinentes, basándose en el respeto irrestricto de los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva

de la fracción IV del artículo 66, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación

ARTÍCULO 230. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:*

I.- Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quien ellos autoricen, conforme a la Ley.

II.- La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la iniciativa que a más tardar el 20 de noviembre de cada año envíe cada uno de ellos, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Hacienda que al efecto se expida.

III.- Los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Antes de hablar de los principios de las contribuciones reconocidos en nuestra Constitución, nos referiremos, en sentido amplio, a ubicar su existencia dentro del mundo jurídico y a hacer una distinción entre lo que son los principios propiamente dicho y lo que debemos entender por reglas, ambos conceptos integradores de todo ordenamiento legal. "Los principios son elementos que contienen un valor considerado y reconocido por el legislador... y son entendidos como las referencias de valores programáticas



encargadas de optimizar los derechos fundamentales, en tanto las reglas se refieren a una situación de hecho con consecuencias legales dependiendo de la comisión u omisión de la conducta descrita, un principio está siempre inmerso de un valor, a diferencia de una regla, que sólo da seguimiento al valor establecido por el principio.

Los principios son perdurables en el tiempo, nunca están sujetos a cambios o sustitución y adoptan un valor intrínseco, como la vida o la libertad, además que sirven para resolver casos difíciles, no prescriben un comportamiento preciso, más bien encomiendan la obtención de un fin. “Son criterios universales de ética social o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible actual”.

De esta manera se habla de la ponderación de principios, pues cuando existe choque o contradicción entre un principio y otro, es válido ponderar a efecto de determinar la importancia de uno sobre otro en el caso concreto, resaltando su jerarquía móvil y axiológica, ya que su importancia no siempre será la misma y su valor dependerá de cada caso en particular. En tratándose de la materia fiscal, la dualidad de derechos que generalmente se encuentra en colisión está enfocada hacia los derechos patrimoniales frente a los derechos sociales, tutelados cada uno en artículos constitucionales específicos.

Es de destacar que los principios constitucionales cumplen tres funciones específicas:

- 1.- Exegética: Porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.
- 2.- Fundamentadora: Dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus potestades y atribuciones.
- 3.- De garantía para los particulares: Por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular.

En nuestro sistema jurídico mexicano, los principios en materia tributaria constituyen el eje del orden jurídico-fiscal y se encuentran contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del precepto transcrito se desprenden los siguientes principios:

- Principio de generalidad “son obligaciones de los mexicanos” Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos



principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.

- Principio de obligatoriedad “son obligaciones” La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.

- Vinculación al gasto público “contribuir para los gastos públicos” “El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado”. Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

- Principio de proporcionalidad “de la manera proporcional” A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.

- Principio de equidad: El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.

- Principio de legalidad o reserva de ley “lo que dispongan las leyes “Conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión o Congresos locales, razón por la cual solo estos podrán emitir leyes en sentido formal y material”.

Ahora bien, haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, hemos de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; de manera que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo y las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. Para cumplir con este principio se atiende a la aplicación de tarifas progresivas, mediante las cuales los contribuyentes de más elevados recursos pueden cubrir un impuesto en monto superior. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de



causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad.

Sentado lo anterior, se puede establecer que el proyecto de iniciativa que se somete a su consideración, cumple a cabalidad con los principios exigidos tanto en la Constitución Federal, como en la Leyes locales, ya que, las modificaciones propuestas obedecen en gran medida a evitar la inoperancia del ayuntamiento al prestar servicios, que, por su naturaleza y operatividad, generan un gasto mayor a la tarifa que se cobra por su realización.

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la siguiente **“INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”**, en los términos siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba **EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

SEGUNDO: Se autoriza a la **C. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, suscriba la iniciativa aprobada.

TERCERO: Se autoriza a la **C. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que remita el proyecto de iniciativa aprobada a la H. XVI Legislatura del Estado.

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE



C. Yensunni Idalia Martínez Hernández
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento
del Municipio de Othón P. Blanco

8